



Fecha de votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
06-000553-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002966	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000229-0180-CI	Ordinario	Civil	2025/ 002954	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-001031-1028-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 002967	4:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

14-000410-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002968

4:10 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-000667-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002969

4:15 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-001270-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002970

4:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-005397-1027-CA

Ordinario

Laboral

2025/ 002971

4:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000728-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002917	2:20 pm

Por tanto: Se revoca la sentencia impugnada en cuanto condenó a la sociedad demandada a pagar por horas extra, quince millones quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y seis colones con veinte céntimos; por diferencias en aguinaldo, un millón doscientos noventa y ocho mil doscientos treinta y dos colones con dieciocho céntimos; por diferencias en vacaciones, quinientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro colones con cuarenta y dos céntimos; y, por diferencias en cesantía, novecientos un mil trescientos noventa y tres colones con cuarenta y cinco céntimos, así como intereses y costas. También se revoca en cuanto ordenó remitir copia del fallo al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social. En su lugar, se confirma el fallo de primera instancia, salvo en cuanto le impuso el pago de ambas costas a la parte actora, pues se resuelve sin especial sanción en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001685-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002918	2:21 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-003905-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 002972	4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

16-000499-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002973

4:35 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente ambos recursos. Se modifica el rige de las diferencias salariales, las cuales se otorgan a partir del primero de setiembre de dos mil diez. Por otro lado, se anula el fallo impugnado en cuanto les impuso las costas a los codemandados y, en su lugar, se resuelve sin especial condena en tales gastos. Finalmente, se aclara que el cálculo de los intereses se hará sobre los montos sin indexar. La Magistrada Varela Araya consigna una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

16-000593-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002974

4:40 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia impugnada, para acoger parcialmente la demanda. Se deniega la excepción de falta de derecho en relación con los extremos concedidos, así como las excepciones de pago total y falta de legitimación activa y pasiva. Se condena a la parte demandada al pago de un total de veintiocho millones ciento sesenta y ocho mil trescientos ocho colones con dos céntimos por concepto de horas extra. Asimismo, se ordena el pago de los intereses legales al tipo fijado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente al tipo que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo en colones, desde el veintinueve de abril de dos mil dieciséis y hasta su efectivo pago, rubro que se calcula en la suma de trece millones setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta y tres colones con catorce céntimos, con corte al treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco (liquidación parcial según el momento en que se redacta la presente resolución). También se deberán adecuar los extremos económicos principales para su actualización a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores (IPC) del Área Metropolitana que lleva el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, sin tomar en cuenta los intereses, rubro que se calcula, con corte al treinta de abril de dos mil veinticinco (liquidación parcial según el momento en que se redacta la presente resolución), en la suma de cinco millones noventa y cinco mil seiscientos noventa y dos colones con cuarenta y tres céntimos. Deberán cancelarse a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales, así como las demás obligaciones adeudadas a la seguridad social, correspondientes al adeudo por el período laborado, para lo cual deberá comunicarse la presente resolución a dicha institución, una vez que se encuentre firme. Se deniega la demanda en lo que no ha sido expresamente concedido. Se condena a la parte demandada al pago de las costas, y se fijan las personales en un 20% del monto total de la condena. El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto parcialmente, únicamente en cuanto se condena a la parte demandada al pago de las costas; en su lugar, exonera el pago de dicho rubro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-010625-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 002871	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000081-1418-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002872	1:31 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000692-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002999	6:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

17-000781-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002919

2:22 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veinticuatro cero cero cero ochocientos seis dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las trece horas veintiocho minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, que acogió la excepción de prescripción de la demandada y, por esa razón, declaró sin lugar la demanda. Vuelvan los autos a ese despacho para que dicte la sentencia que corresponda sobre el fondo del asunto, considerando la excepción de prescripción en los términos en que fue interpuesta por la parte demandada. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

17-001546-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002955

3:05 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó a la demandada a pagarle al actor la cantidad de trece millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos colones con treinta y seis céntimos por concepto de horas extra, un millón ciento siete mil sesenta y seis colones con setenta céntimos por aguinaldo y dos millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos ochenta colones por costas personales. En su lugar, estos extremos se fijan en trece millones catorce mil setenta y ocho colones con cincuenta y seis céntimos las horas extra, un millón ochenta y cuatro mil quinientos seis colones con cincuenta y cuatro céntimos por aguinaldo y dos millones ciento catorce mil setecientos ochenta y siete colones con setenta y seis céntimos por costas personales. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

17-003076-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002920

2:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora y con lugar el presentado por la representación estatal. Se anula la sentencia en cuanto resolvió sin especial condenatoria al pago de las costas, en su lugar, se imponen esos gastos a la parte actora. Las personales se fijan en la suma prudencial de trescientos mil colones. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000495-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002921	2:24 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el del actor. Se anula la sentencia en cuanto falló sin especial sanción en costas. Se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el veinte por ciento del importe que resulte a la fecha de firmeza del fallo, pudiendo adicionarse hasta un cincuenta por ciento a la cantidad resultante del porcentaje señalado, según criterio prudencial, lo cual se determinará en la etapa de ejecución. En todo lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000979-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002922	2:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

18-001175-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002873

1:32 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, desestimó la demanda en todos sus extremos y condenó al actor al pago de ambas costas. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Benemérito Cuerpo de Bomberos Costa Rica y al Instituto Nacional de Seguros, en forma solidaria, a cancelar al actor el pago de mil ciento diecisiete punto sesenta y cuatro días de descanso semanal absoluto, correspondientes al período comprendido entre el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco al de junio del dos mil diecisiete. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia, toda vez que no se cuenta con los elementos necesarios para poder hacerlo en esta etapa, por lo que lo procedente es dejar para esa fase la fijación del monto correspondiente. Sobre las sumas adeudadas, se deberán reconocer los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se pagarán según la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, de acuerdo con lo pretendido en la demanda. También, se deberá indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Por la forma en que ahora se resuelve, se debe imponer el pago de costas a cargo de la parte demandada, fijando las personales en un quince por ciento de la condena total. Por último, a la luz de lo regulado en el canon quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, deberá ordenarse que se remita copia del fallo a las autoridades correspondientes de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001313-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002874	1:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Chacón Artavia y Montero Morales salvan el voto, declaran con lugar el recurso y anulan el fallo recurrido. Acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda en todos sus extremos; sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002585-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002875	1:34 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto impuso las costas a la parte actora, en su lugar, se resuelve sin especial condenatoria al pago de esos gastos.

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002868-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002876	1:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho, y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003456-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002975	4:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000178-1549-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003000	6:50 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso formulado. Se anula el fallo impugnado solo en cuanto condenó a la parte actora a pagar ambas costas del proceso. En su lugar, se falla sin especial sanción en esos gastos. En todo lo demás se mantiene el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

19-000653-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002877

1:36 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. En consecuencia, se readecua el monto otorgado en la sentencia de primera instancia, de la siguiente forma: Por concepto de jornada extraordinaria, se condena al pago a favor del actor de la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y cinco colones con quince céntimos. Por concepto de diferencias en vacaciones generadas por la jornada extraordinaria, se fija la suma de ciento setenta y seis mil ochocientos doce colones con tres céntimos. Por diferencias en aguinaldo derivadas de la jornada extraordinaria, se reconoce la suma de trescientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos colones con noventa y tres céntimos. Se condena a la empresa demandada al pago de las costas procesales y personales de esta acción, fijándose las costas personales en un quince por ciento (15%) del monto total de la condenatoria, suma que asciende a setecientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres colones con cincuenta y dos céntimos. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000668-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002878

1:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y con lugar el de la parte demandada. Se anula parcialmente el fallo recurrido, únicamente en cuanto a la absolucón del pago de las costas a favor del demandante, para en su lugar condenar al actor al pago de ese rubro, fijando prudencialmente las costas personales en la suma de cien mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000767-1303-FA

Reconocimiento de unión de hecho

Familia

2025/ 002879

1:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, y se condena a la parte recurrente al pago de las costas derivadas del mismo y se confirma la sentencia del Tribunal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000930-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 002880	1:39 pm

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte accionante, y por unanimidad se deniega el recurso de la representación estatal. Se confirma la sentencia recurrida y se desestima la solicitud de tutela. La Magistrada Varela Araya salva el voto y declara con lugar el recurso de la parte demandante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000995-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002881	1:40 pm

Por tanto: Se rechazan los recursos presentados por la parte actora y por la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001004-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002923	2:26 pm

Por tanto: Se anula la audiencia celebrada a las trece horas veintiún minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro y continuada el trece de setiembre siguiente, la cual deberá realizarse nuevamente; y la sentencia número quinientos noventa y siete de las siete horas y treinta y siete minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Vuelvan los autos a ese despacho para que proceda conforme a derecho. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000062-1533-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002978	5:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000115-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003001	6:55 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número mil novecientos cuarenta y cinco, de las quince horas cuarenta y nueve minutos del quince de octubre de dos mil veintidós., dictada por el Juzgado de Trabajo de Heredia. Devuélvase el asunto a dicho Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000285-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002883	1:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Ortega Tellería pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

20-000533-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002957

3:15 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte demandada, se anula al fallo en cuanto condenó a la Municipalidad de Cartago a reconocer y pagar al actor el plus de riesgo policial desde el primero de junio del año dos mil catorce, diferencias en aguinaldo y salario escolar, así como los intereses, la indexación y las costas del proceso, y cuyo importe por las personales las fijó la juzgadora de instancia en un quince por ciento del total de la condenatoria. En su lugar, se acogen las defensas de falta de derecho y pago, se rechaza la pretensión de remuneración del plus denominado Riesgo Policial, así como las diferencias en aguinaldo y vacaciones, intereses e indexación y costas en contra de la demandada. Se condena al actor al pago de ambas costas, y se fijan las personales en un quince por ciento del total de la absolutoria. El resto del fallo se mantenerse incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

20-000997-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002884

1:43 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

21-000196-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002958

3:20 pm

Por tanto: De conformidad con lo dicho, se declara sin lugar el recurso presentado por ambas partes. El magistrado Olaso Álvarez se aparta del voto de mayoría en cuanto concedió las diferencias limitándolas al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En su lugar, la accionante (...) tiene derecho a que su salario le sea revalorizado a futuro conforme a la fórmula prevista en la resolución DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve y hasta el último día de trabajo. Declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado. El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto, deniega el recurso interpuesto por la parte actora y declara con lugar el presentado por la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000366-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002885	1:44 pm

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto y se anula el fallo impugnado en todo lo que fue objeto de recurso. En su lugar, se estima la excepción de falta de derecho, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos petitorios y se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000569-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002979	5:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto a que denegó el reconocimiento de los cinco mil colones para alimentación y el medio aguinaldo como parte del salario, reajuste en los aguinaldos y cuotas obrero-patronales, intereses e indexación. En su lugar, se concede las diferencias que surjan del reconocimiento de los cinco mil colones diarios para la alimentación y el medio aguinaldo en los rubros de aguinaldo y cuotas obrero-patronales del periodo de cinco de noviembre de dos mil siete hasta el trece de enero de dos mil veintiuno. De igual manera, se condena a la parte demandada al pago de los intereses e indexación desde la fecha en que correspondía cada uno de los extremos hasta su efectivo pago. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Comuníquese la sentencia firme al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000665-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003002	7:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena al pago de costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001197-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002924	2:27 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la ampliación del recurso hecha por el actor el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por extemporánea. Continúese con el conocimiento del recurso interpuesto el veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001219-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002886	1:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desahogo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de agosto de dos mil seis, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001299-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002925	2:28 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001409-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003003	7:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, en consecuencia, se anula la sentencia. Proceda el despacho de origen a dictar una nueva sentencia con prioridad, según la circular 14-2007 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001785-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002887	1:46 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002042-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002980	5:10 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte demandante. En consecuencia, se anula el fallo de primera instancia, en cuanto declara sin lugar, al acoger la defensa de falta de derecho. En su lugar, se deniega esa excepción y se DECLARA CON LUGAR la presente demanda establecida por (...), contra LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, se obliga a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar al actor el plus salarial por representación judicial del 15% sobre el salario base. Plus que deberá pagar la accionada desde el 30 de abril del 2014 y en adelante, mientras ostente el poder general judicial que le fuera otorgado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas personales y procesales, fijándose los honorarios de abogado en un quince por ciento del monto que se establezca como condenatoria

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002144-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002926	2:29 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002306-0338-FA	Revisión	Familia	2025/ 003004	7:10 pm
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002335-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003006	7:20 pm
Por tanto:	.Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002390-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002959	3:25 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002415-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003007	7:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002432-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002927	2:30 pm

Por tanto: Se rechaza el recurso interpuesto por la representación estatal. Se acoge el recurso de la actora y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto exoneró al Estado del pago de las costas. En su lugar, se imponen dichos gastos al demandado, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse a la suma resultante hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002434-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003008	7:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002459-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003009	7:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002697-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002888	1:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002774-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002889	1:48 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002778-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002981	5:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-003018-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002982	5:20 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado. En su lugar, se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-003024-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002890	1:49 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000159-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002891	1:50 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora, se anula la sentencia número DOS CERO DOS CUATRO CERO CERO CERO UNO DOS TRES diecisiete horas con seis minutos del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Contra La Violencia Doméstica de Sarapiquí, así como todas las resoluciones anteriores a la sentencia, hasta la resolución de las quince y dieciocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, inclusive. Por la forma como se resuelve, se omite pronunciamiento sobre el resto de agravios de la parte actora y el recurso del demandado.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000192-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002892	1:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000203-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002960	3:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia número dos mil veintidós guión cero cero cero doscientos nueve, dictada a las nueve horas cuarenta y tres minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós por el Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral). Tome nota el Despacho de lo indicado en el Considerando IV. Devuélvase el expediente a dicho Juzgado para que, a la mayor brevedad, proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000300-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002893	1:52 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte accionada. En consecuencia, se anula el fallo recurrido, en cuanto resuelve sin especial condena en costas, para en su lugar, condenar al actor al pago de ese rubro, fijando las personales, prudencialmente, en la suma de doscientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

22-000490-1113-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002983

5:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el del actor. Se anula la sentencia en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condenatoria y se establecen en el veinte por ciento. Se aclara la sentencia en el sentido de que la remisión del Juzgado a la ejecución del derecho en sede administrativa no impide a la parte actora acudir, en forma inmediata, a la vía de ejecución de sentencia en sede judicial. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000603-1288-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002928

2:31 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte actora, se acoge el de la parte demandada y se anula la sentencia de instancia, sólo en cuanto condenó a la Municipalidad accionada a reconocer al actor el plus por Riesgo Policial, a partir del once de febrero de dos mil doce, junto con las diferencias que dicho reconocimiento genere en vacaciones y aguinaldo; extremos que, en su lugar, se deniegan. En lo demás, el fallo se mantiene.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000642-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002894

1:53 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

22-000686-1550-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002895

1:54 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se modifica la sentencia impugnada en cuanto fijó las horas extra que la demandada debe pagarle al actor en la suma de dos millones cuatrocientos dos mil novecientos treinta y cinco colones, los descansos semanales en el monto de ochocientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y ocho colones con veintinueve céntimos, el reajuste de vacaciones en ochenta y nueve mil ochocientos ochenta colones con setenta y siete céntimos y el reajuste de aguinaldo en doscientos mil doscientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y ocho céntimos. En su lugar, se fija lo que la parte demandada debe cancelarle al actor por horas extra en la suma de seis millones dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres colones con veintiún céntimos, por descanso semanal en el monto de novecientos sesenta y un mil doscientos setenta y cinco colones con seis céntimos; por reajuste de aguinaldo la suma de quinientos un mil trescientos setenta y dos colones con setenta y seis céntimos y por reajuste de vacaciones el monto de doscientos veinticinco mil cuarenta y tres colones con veintiocho céntimos. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000776-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002929	2:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes precedente al efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación. Además, se anula en cuanto fijó los intereses de las obligaciones surgidas a partir del veinticinco de julio del dos mil diecisiete conforme a la tasa del canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Todos los intereses se calcularán con base en lo normado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde la fecha en que resultó exigible y hasta su efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

22-000780-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002930

2:33 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia recurrida, respecto del monto de la condena total que viene dispuesta, para establecerlo en la cantidad de trescientos setenta y dos mil ciento setenta y dos colones con cuatro céntimos; al igual que la suma relativa a la liquidación parcial de intereses, la cual se fija en treinta y siete mil treinta y siete colones con treinta y seis céntimos. En lo demás objeto de agravio, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000886-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002896

1:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000914-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002897

1:56 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001056-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002931

2:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001080-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002961	3:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la actora y se rechaza el de la representación estatal. En consecuencia, se acoge la excepción de falta de derecho en lo referente al período que va del dieciséis de febrero de dos mil seis al treinta de octubre de dos mil diez y se rechaza en lo referente al período posterior a esa fecha. Deberá la parte patronal reconocer y pagar el incentivo Operaciones de Alto Riesgo al actor, desde la fecha en que empezó a desempeñarse en el puesto Policía Fiscal dos B, sea el primero de noviembre de dos mil diez, y mientras se encuentre en el mismo. Asimismo, deberá reconocer y pagar las diferencias que estos rubros generen en los aguinaldos y salarios escolares correspondientes a los períodos delimitados y reportar todos los montos pertinentes a la seguridad social. De igual manera, deberá reconocer y pagar los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y se deberán adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes y hasta que efectivamente se realice el pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia sin sobrepasar el monto de trescientos mil colones porque en esos términos se pidió en la demanda y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

22-001117-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002932

2:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del actor. En consecuencia, se rechaza la excepción de falta de derecho, deberá la parte patronal reconocer y pagar el incentivo Operaciones de Alto Riesgo al actor, desde la fecha en que empezó a desempeñarse en el puesto Policía Fiscal uno, sea el dos de enero de dos mil doce, y mientras se encuentre en el mismo. Asimismo, deberá reconocer y pagar las diferencias que estos rubros generen en los aguinaldos y salarios escolares correspondientes a los períodos delimitados y reportar todos los montos pertinentes a la seguridad social. De igual manera, deberá reconocer y pagar los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y se deberán adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes y hasta que efectivamente se realice el pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia sin sobrepasar el monto de trescientos mil colones porque en esos términos se pidió en la demanda y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de disconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001700-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002984	5:30 pm

Por tanto: Se estima el recurso interpuesto, se anula el fallo impugnado, se acoge la excepción opuesta, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos petitorios y se condena a la accionante a pagar ambas costas del proceso, fijando las personales en la suma prudencial de doscientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001714-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002933	2:36 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001778-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002962	3:40 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001800-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002934	2:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001997-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003005	7:15 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

22-002220-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002963

3:45 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconocen el pago a favor de la parte actora de las diferencias existentes entre el puesto de Agente 1FP y el de Oficial de Guardia (Suboficial II) en el periodo que comprende el año dos mil catorce y el dos mil veinte, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, imponen el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordenan la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000021-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002935	2:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

23-000133-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002898

1:57 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de setiembre de dos mil cinco, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000134-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002899

1:58 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de agosto de dos mil doce, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000146-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002900	1:59 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de setiembre de dos mil cinco, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

23-000184-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002901

2:00 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de junio de mil novecientos noventa y dos, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000215-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002902

2:01 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor (...) el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de octubre de dos mil uno, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000259-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002903	2:02 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor (...) el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de marzo de dos mil uno, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

23-000262-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002904

2:03 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de setiembre de dos mil cinco, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

23-000270-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002936

2:39 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte accionada y se anula la sentencia. Se devuelve el expediente al Juzgado que para que se emita un nuevo fallo conforme a Derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

23-000347-1342-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002985

5:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000354-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 002986	5:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000423-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002905	2:04 pm

Por tanto: Se ordena sanear el proceso y la devolución del expediente al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que conozca del recurso, como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

23-000464-0679-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 002987

5:45 pm

Por tanto: Se acoge el recurso incoado. Se anula la sentencia impugnada. Se declara parcialmente con lugar la demanda, admitiéndose la excepción de falta de derecho en lo denegado y rechazándose en lo concedido; mientras que la de falta de capacidad se desestima. Se declara la nulidad del despido del actor y se ordena su reinstalación, en el puesto que venía desempeñando al momento del cese, con el pleno goce de sus derechos laborales, teniéndose la relación como inalterada para todos los efectos; con el pago de los salarios dejados de percibir desde el despido hasta su efectiva reinstalación, salvo que haya ocupado algún cargo que lo impida, siendo que su importe no podrá exceder veinticuatro veces el salario mensual total del trabajador al momento de la firmeza del fallo. La pretensión de indexación se declina. Se condena a la entidad demandada a cancelar los correspondientes intereses legales, conforme a la tasa fijada en el Código de Comercio, desde que cada adeudo se hizo exigible hasta su efectiva cancelación. La determinación de los montos atinentes a los extremos concedidos se dejará para que se lleve a cabo en la sede administrativa; sin perjuicio de que, en caso de inconformidad, se acuda a la ejecución de sentencia en vía judicial. La institución accionada debe sufragar a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social, para lo cual se comunicará este fallo al Departamento de Inspección de dicha entidad. Se condena a la parte accionada a cubrir ambas costas del proceso, fijándose las personales en el por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000505-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002937	2:40 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Con carácter vinculante, se remite el proceso al Juzgado de Trabajo de Heredia, para que trámite con prioridad los recursos interpuestos como de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guion dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

23-000646-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002906

2:05 pm

Por tanto: Se acoge el recurso del demandado. Se anula la sentencia de instancia, en cuanto dispuso del pago de las costas y, en su lugar, se imponen tales gastos al actor, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000657-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002907

2:06 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la actora, y se acoge el del Estado. Se anula la sentencia en cuanto exoneró a la accionante del pago de ambas costas del proceso, en su lugar se condena a esa parte al pago de esos gastos, y se fijan las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000686-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002938

2:41 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la actora y se acoge el del demandado. Se anula la sentencia de instancia, en cuanto dispuso del pago de las costas y, en su lugar, se imponen tales gastos a la actora, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones. En lo demás objeto de agravio, se mantiene dicho pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

23-001301-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002908

2:07 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora y se anula la sentencia en cuanto denegó los días de descanso laborados por el actor, en su lugar, se deniega la falta de derecho respecto de ese extremo y se concede ese rubro por la suma de un millón ciento cincuenta y seis mil quinientos noventa y seis colones y noventa y seis céntimos. Además, en el tanto resolvió sin especial condenatoria al pago de las costas, para imponer la cancelación de esos gastos a la parte accionada, fijando las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001390-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002988

5:50 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

23-001454-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002939

2:42 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada en cuanto dispuso la condena al Estado de pagarle al actor 16 de setiembre de 2019 al 01 de mayo de 2022 en uno cada cuatro semanas, cuatro horas extra, del primer rol, en los días jueves, sábado y lunes y del segundo rol en los días miércoles, viernes y domingo”, así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el 13 de setiembre de 2023 (mes anterior a la presentación de la demanda) y hasta la fecha del mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago", más en cuanto dispuso el pago de las costas personales "en un veinte por ciento del principal otorgado (no incluye indexación e intereses)". En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante las horas extra que vienen reconocidas desde el dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve y hasta el veinticuatro de abril de dos mil veintidós inclusive, exceptuando los períodos correspondientes del veintisiete de julio al tres de agosto de dos mil veinte y del doce al diecinueve de julio, del veintiséis de julio al dos agosto, del nueve al dieciséis y del veintitrés al treinta de agosto, del seis al trece y del veinte al veintisiete de setiembre, del cuatro al once y del dieciocho al veinticinco octubre; del primero al ocho y del quince al veintidós de noviembre, todos de dos mil veintiuno, en los cuales laboró en un rol de doce horas por doce horas de descanso, por lo que no se generaron horas extra durante estos. De igual modo, se le impone la cancelación de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Por último, se dispone que la cancelación del veinte por ciento que viene dispuesto por costas personales es sobre el total de la condenatoria, es decir, incluyéndose los intereses y la indexación. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001487-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002989	5:55 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en tanto concedió las horas extra desde el inicio de la relación y hasta el diez de enero de dos mil dieciséis, sin advertir los períodos en que el actor pudo haber cumplido roles de doce horas por día. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas diarias. También se anula en cuanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001634-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002940	2:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001737-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002941	2:44 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001782-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002990	6:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso incoado. Se anula parcialmente el fallo impugnado en cuanto denegó el reajuste de las anualidades y resolvió el asunto sin especial condena en costas. En su lugar, se ordena a la demandada reajustar el monto de las anualidades aplicando en su determinación el salario de ingreso o contratación (salario base más el quince por ciento del complemento salarial), a partir del cuatro de noviembre del dos mil ocho, exceptuándose cualquier período en que se le haya cancelado correctamente. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación en los términos fijados por el Juzgado. Son las costas a cargo de la demandada, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia, pudiendo por las consecuencias futuras, agregarse, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual deberá determinarse en ejecución de sentencia. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

23-001786-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002909

2:08 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto de la pretensión número cinco del escrito de demanda. En su lugar, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor de la accionante las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que cada derecho se generó y a futuro. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación, conforme con los parámetros fijados por el Juzgado. Asimismo, se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial condena en costas, para en su lugar condenar a la accionada al pago de ese estipendio, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, se mantiene lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

23-001789-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002991

6:05 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagar al actor, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

23-001936-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002942

2:45 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del primero de agosto del mil trece a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cinco horas extra por tres días; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día. En su lugar, el Estado pagará en ese período; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial. Los réditos correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002014-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002992	6:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión de la parte actora para que se le pague la dedicación exclusiva, anualidad y cualquier otro rubro, tomando en cuenta como base de cálculo el salario de ingreso o de contratación (salario base más complemento salarial). En consecuencia, la demandada debe pagar a la parte actora las diferencias correspondientes a la dedicación exclusiva, resultantes de aplicar esa fórmula de cálculo, a partir del seis de setiembre de dos mil nueve, fecha en la cual suscribió el contrato correspondiente. Asimismo, debe pagar a la actora, aplicando esa forma de pago, la anualidad y cualquier plus salarial que compartiera y llegare a compartir con los, y las, profesionales del Servicio Civil, excepto aquel, o aquellos, que ya se le esté pagando en esa forma. También habrá de pagarle, la demandada a la parte accionante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia y, de acuerdo con lo estipulado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se deberá adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de disconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002432-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002943	2:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002646-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002993	6:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000023-1441-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002944	2:47 pm

Por tanto: Se acoge el recurso incoado únicamente para aclarar que el sobresueldo se otorga a partir del primero de abril del dos mil, sin perjuicio, de que se rebajen periodos en los que el actor lo percibió como ocurrió, de la I quincena de julio de dos mil hasta la II quincena de setiembre de ese año. Se aclara que el beneficio se mantendrá a futuro en tanto el actor siga desempeñando las funciones policiales de Agente I FP u otro cargo policial que implique las mismas funciones por las cuales se le reconoce el plus.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000063-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002945	2:48 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula el fallo dictado en cuanto condenó a la actora al pago de las costas. En su lugar, se resuelve el proceso sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000078-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002964	3:50 pm

Por tanto: Se deniega el ejecútese a la resolución extranjera pretendida. Archívese el expediente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000100-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002910	2:09 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

24-000101-1529-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002946

2:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y parcialmente con lugar el del demandado, correspondiendo modificar la sentencia impugnada en cuanto dispuso condenar al Estado a pagar al accionante las horas extra de la siguiente forma "...del período del trece de abril del dos mil ocho y hasta el mes de mayo del año dos mil veintidós inclusive, es decir catorce años trece días, período dentro del cual no se tomaron en cuenta los dos meses (del tres de julio al tres de setiembre del año dos mil veintiuno) que laboró con un rol de trabajo de cinco por dos en una jornada de diez horas diarias, que equivalen a dos meses, los cuales no se evidencia trabajo extraordinario, por ello se tiene que laboró tiempo extraordinario en jornada siete por siete doce horas diarias, durante trece años y trece días, a razón de veinticuatro horas extras por mes, es decir doscientas ochenta y ocho horas extras por año." Excluyéndose también de la condena, el pago de horas extra, en el período comprendido entre el diecisiete de agosto de dos mil quince y el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en que el accionante no laboró tiempo extraordinario. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000102-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002947	2:50 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso del actor. Continúese con el análisis del recurso del accionado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000179-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002911	2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

24-000276-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002994

6:20 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de la impugnación formulada por la parte demandada, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000352-1001-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002995

6:25 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado por la parte accionada, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000376-1102-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002948

2:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000790-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002912

2:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000820-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002949	2:52 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000855-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002913	2:12 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000882-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002996	6:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

24-000904-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002914

2:13 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Puntarenas, para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000968-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002915

2:14 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal Civil y de Trabajo de Puntarenas (materia Laboral), que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-001602-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002950

2:53 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, con efecto vinculante de conformidad con el numeral cincuenta y cinco, inciso segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena remitir el presente expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso planteado por la parte demandada como apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: miércoles, 10 septiembre, 2025

25-000088-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 002997

6:35 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000096-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 002965

3:55 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000105-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 002916

2:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000128-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 002951

2:54 pm

Por tanto: Se rechaza, por prematura, la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **miércoles, 10 septiembre, 2025**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000146-1113-LA	Riesgo del trabajo	Laboral	2025/ 002952	2:55 pm

Por tanto: Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, el cual deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional y, en caso de que la causal comprendiere también a estos, deberán conocer el asunto los titulares del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que les inhibe y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000178-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002998	6:40 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por el Juzgado de Primera Instancia número quince de Las Palmas de Gran Canaria, España. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000179-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 002953	2:56 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.